



"Capital Cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC: 20146663461

ACUERDO DE CONCEJO N° 202-2025-MPCH

Chanchamayo, 19 de diciembre de 2025.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la norma antes invocada; establece que los acuerdos de concejo, son decisiones que toma el concejo, referida asuntos específicos de interés público, vecinal o institución que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2014-A/MPCH se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Chanchamayo y específicamente en el artículo 6° establece los requisitos generales de la solicitud de ratificación y en el artículo 4° establece el plazo de presentación de las solicitudes de ratificación de parte de las Municipalidades distritales;

Que, mediante Expediente N° 32725 de fecha 30 de setiembre de 2025 la Municipalidad Distrital de Perene con Oficio N° 348-2025-MDP/A, solicita ratificación de la Ordenanza Municipal N°010-2025/MDP, Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Perene para el año 2026;

Que, mediante Informe N°395-2025-GAT/MPCH de fecha 30 de octubre de 2025 la Gerencia de Administración Tributaria concluye que, de la revisión de toda la documentación presentada, se puede concluir que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 024-2014-A/MPCH, en base al análisis realizado por esta Gerencia, opina que en virtud a lo establecido en la normativa vigente es favorable la ratificación de la Ordenanza Municipal N°010-2025/MDP de la Municipalidad Distrital de Perene;

Que, con Opinión Legal N° 1159-2025-GAJ/MPCH de fecha 06 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es viable la ratificación de la Ordenanza Municipal N°010-2025/MDP de la Municipalidad Distrital de Perene denominado: "Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Perene para el año 2026";

¡Gobierno del Pueblo!

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N° 245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín





“Capital Cafetalera del Perú” **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

RUC: 20146663461

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2025 habiendo sido sustentado y debatido el proyecto de Ordenanza en mención fue sometido a votación por el presidente del Concejo Municipal, siendo por unanimidad se aprobó ratificar la Ordenanza Municipal N°010-2025/MDP de la Municipalidad Distrital de Perene denominado: “Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Perene para el año 2026”

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 20° de la Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura del acta;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. – RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2025/MDP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE DENOMINADO: “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PERENE PARA EL AÑO 2026”

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Municipalidad Distrital de Perene.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a las demás áreas competentes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para la publicación en el portal web institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE



¡Gobierno del Pueblo!

Web: www.gob.pe/munichanchamayo
Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N° 245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025/MDP

Perené, 29 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL;

El Consejo Municipal de Perené de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°018-2025, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Dictamen N°062-CEPAL-2025-MDP, emitido por la Comisión de Economía – Presupuesto y Asuntos Legales 2025, presidida por la Regidora de la Municipalidad Distrital de Perene, la Sra. Edith Sally Rodríguez Marmolejo, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Perene para el año 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función el costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterio que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"



debiéndose considerar los principios señalados en las SENTENCIAS DEL tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC.

Que, asimismo el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 0053-2004-PI/TC, ha establecido que para el cobro de los arbitrios, las

Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la prestación y mantenimiento del servicio público; así como la utilización de manera vinculada, bajo criterios de racionalidad y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional y distinto;

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la norma acotada, establece que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como es de conocimiento público, a raíz de la expedición de las Sentencias del tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Distrital de Perené, tiende a reducir la brecha costo- prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías.





Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 39° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Consejo Municipal, con voto por **MAYORÍA** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE PERENÉ PARA EL AÑO 2026.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques, Jardines y Serenazgo; que se presten a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Perené durante el periodo 2026.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo que se provee en el Distrito de Perené.

Artículo 3°.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional (habitada o desocupada), clasificada en uso residencial, comercial, industria, recreacional, equipamiento urbano, institucional, terreno, desocupado, garaje, bienes comunes, ubicados en el Distrito de Perené. Considerando que los arbitrios se determinarán indistintamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1 Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Perené, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.



"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"

000234



- 4.2 *Tratándose de predios en condominio (copropiedad) la obligación podrá recaer en uno de los condóminos y de existir controversia entre los mismo de quien asumirá el pago total, se distribuirá en importe insoluto en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.*
- 4.3 *Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio; en este caso la Unidad de Fiscalización Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria emitiendo la resolución de determinación conforme a lo dispuesto en el artículo 20-A del TUO del código tributario vigente, con los efectos legales que corresponde.*
- 4.4 *En el caso de predios de propiedad de personas inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.*
- 4.5 *El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares, por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.*
- 4.6 *Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.*

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad Distrital de Perené, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de Sucesiones indivisas (sucesiones intestadas) son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

Artículo 5°. - CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tengan lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió el predio.





Artículo 6°. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil del mes y luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente (TIM) y los reajustes IPM establecidos por el INEI.

Artículo 7°. - INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios de predios dedicados a cumplir con sus fines específicos de:

- La Municipalidad Distrital de Perené.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Los predios de la Iglesia Católica.

En aplicación al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.

- Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

Tratándose de predios de entidades Inafectos a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8°. - EXONERACIONES

1. Se encuentra exonerados al 100% del pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles y Parques y Jardines, de los predios de propiedad de las universidades, Institutos, Ceos, y Centro Educativos públicos y privados, debidamente reconocidos respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la Constitución, así mismo los predios destinados a la salud pública del estado.
2. Se encuentra exonerados al 100% del pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de la Policía Nacional de Perú.
3. Se encuentran exonerados al 100% del pago de arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo, el Anexo Miraflores, Anexo Metraró, CCNN. Alto Esperanza, CC.NN. Bajo Esperanza, CCNN. Bajo Aldea, CCNN. Shintoriato, CCNN. Shankivironi y CCNN. Pucharini.

Artículo 9°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Perené y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

CAPITULO II

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 10°. - DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza pública se determina en función del costo efectivo del servicio, para el ejercicio 2026 se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11°. - DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, tales como veredas, bermas, plaza, pistas, limpieza de cunetas y demás lugares públicos, ubicadas en el Distrito de Perené, la prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo se realiza en función a las frecuencia en las prestaciones del servicio, provocadas especialmente por la mayor afluencia vehicular y peatonal, que conllevan al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito y al tamaño del **frontis del predio afecto**.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

Longitud del Predio colindante al exterior. - (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito, información con la que cuenta la Municipalidad Distrital de Perené.

Frecuencia del Barrido. - (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utiliza las frecuencias de barrido seis (6) veces a la semana – ZONA A y B.

A efectos de determinar la frecuencia del barrido se ha dividido el Distrito en dos (2) Zonas, determinados en función de los sectores catastrales del distrito, divididos por vías, calles, jirones, pasajes y otras zonas de barrido según detalla en el informe técnico Anexo N° 01.





En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinará respecto para los predios ubicados en edificios.

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman la ZONA A y ZONA B del servicio de barrido se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

Artículo 12°. - DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- a) **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Es el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
- b) **Servicio de disposición final de residuos sólidos:** consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario y/o botadero.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

TIPO DE USO:

I. PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN

Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por el uso de predios en un día, expresado en kilogramos.

Cantidad de habitantes: Se refiere a la Cantidad de personas por predio que reside en la zona urbana de Distrito, ha sido obtenida del Instituto Nacional de Estadística, según se detalla en el informe técnico, siendo exclusivamente para casa habitación.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de residuos.

Zonificación: El Distrito ha sido dividido en 02 zonas geográficas para una mejor prestación del servicio y estas a su vez en sectores detallados en el Anexo N°01,



II. PREDIOS CON OTROS USOS

Uso del predio: Se han utilizado criterios de clasificación establecidos en la tabla de clasificación y usos del Sistema Nacional de Catastro, las mismas que se detallan a continuación:

- 1) Comercio y Servicios Generales.
- 2) Industrias y Entidades Financieras.
- 3) Instituciones Públicas y Privadas.
- 4) Servicios Especiales.

Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de residuos.

Zonificación: El Distrito ha sido dividido en 02 zonas geográficas para una mejor prestación del servicio y estas a su vez en sectores detallados en el Anexo N.º 01,

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman las ZONAS A, ZONA B del servicio de recojo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N.º 01.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar declaración jurada de la cantidad de habitantes en caso de casa habitación, a través de una declaración jurada de reproducción gratuita acercándose a la Gerencia de Administración Tributaria.

CAPITULO III

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 12º. - DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques, Jardines y Áreas Verdes comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas, malecón, calles y avenidas del distrito, el referido servicio está compuesto por:

- a) Rehabilitación de áreas verdes. - Esta actividad comprende el mantenimiento de aquellas áreas verdes que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes, para los efectos de la presente Ordenanza, las áreas verdes destinadas a



la recreación pública, comprende los parques y jardines públicos; bermas, triángulos y óvalos.

- b) **Mantenimiento de áreas verdes.** - El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el Distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos, corte de gras, la resiembra, el deshierbe, el riego, baldeado, control de malezas y enfermedades.

Artículo 13°. - DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto de los arbitrios municipales de Parques y Jardines, se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2026.

Artículo 14°. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

14.1 Ubicación del predio: La ubicación del predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional, para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto de acuerdo a las sentencias del tribunal constitucional se ha dividido los criterios de acuerdo a los siguientes detalles:

- a) **Predios ubicados frente a parques.** - Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques, bermas, óvalos, plazuela, jardines ubicados en el Distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
- b) **Predios ubicados cerca de parques hasta 100m:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso de los mismos y, por tanto, una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 del presente inciso. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100m de dichas áreas verdes.
- c) **Predios no comprendidos en las anteriores.** - Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

14.2 Índice de Disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"

000220



La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de parques y jardines se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

CAPITULO IV

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 15°.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del Distrito, el servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 16°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Serenazgo, se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2026.

Artículo 17°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

17.1 Zonificación: Se ha considerado solo una zona, la misma que está determinada en función a su menor o mayor peligrosidad.

17.2 Uso de predio: La actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los usos o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino. En atención a lo anotado se han categorizado a los según la tabla de Usos establecidos en el Sistema Nacional de Catastro descrita en los párrafos anteriores.

17.3 Índice de Peligrosidad: Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal del distrito.

La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de serenazgo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"

000221



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y del Ambiente, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General, Imagen Institucional, Sub gerencia de Tecnologías de la Información la difusión y publicación de la misma conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS 2026.

Apruébese los costos establecidos para los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo; así como las tasas por arbitrios municipales establecidas por dichos servicios para el ejercicio 2026.

TERCERA: APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico que sustenta las tasas y la distribución de costos por arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo y la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios las cuales forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 1.

CUARTA: SUBSIDIO

Conceder el beneficio de supresión de Arbitrios para el ejercicio 2026 en un 20% el Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, 30% el Arbitrio de Parques y Jardines y Serenazgo y 50% el Arbitrio de Barrido de Calles, descuento de la tarifa establecida en el Informe Técnico Anexo N° 01, aprobado en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTADES

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2026 previa publicación del texto normativo, el informe técnico y el acuerdo de concejo según corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

JORDAN P. SORIA RUNACHAGUA
ALCALDE

"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"

000221